

074-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las quince horas diecinueve minutos del veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Guácimo de la provincia de Limón, por el partido Liberal Progresista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Liberal Progresista celebró el treinta de julio de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Guácimo, provincia de Limón, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

En la asamblea de cita se designaron los puestos del comité ejecutivo propietario, delegados territoriales y fiscal propietario, no obstante se omitió la designación de los puestos del comité ejecutivo suplente.

Audrey Chaves Arias, cédula de identidad 205400300, designado en la asamblea del partido Liberal Progresista antes mencionada, como fiscal propietario, se encuentra acreditado por el partido Movimiento Libertario, como secretario propietario en la asamblea cantonal de Guácimo de la provincia de Limón del dieciséis de febrero de dos mil trece, acreditada mediante resolución DGRE-102-DRPP-2013 de las trece horas treinta minutos del veintisiete de agosto de dos mil trece. Dicho aspecto podrá subsanarse mediante la presentación de la carta de renuncia del señor Chaves Arias si ese es su deseo, al partido Movimiento Libertario, con el correspondiente recibido por parte de la agrupación política, deberá la agrupación política celebrar una nueva asamblea para designar los puestos supra citados.

Pendientes las designaciones en los cargos suplentes del comité ejecutivo cantonal y fiscal propietario.

El partido Liberal Progresista deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/krv/ dsd
C: Expediente N° 205-2016, partido Liberal Progresista.
Ref: documento 1409